REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-

El Banco - Magdalena, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: ***47-245-31-53-001-2020-00033-00 T: X F: 051***
PROCESO: *EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA*
DEMANDANTE: *JOSÉ ANTONIO PÉREZ ACOSTA*
DEMANDADO: *YINIS YANETH HERNANDEZ BELTRAN*

A S U N T O

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada por la parte ejecutante.

F U N D A M E N T O S D E L A D E C I S I Ó N

Mediante escrito recibido en fecha 27 de enero de 2021, visible a folio 23, del cuaderno principal, el apoderado de la parte ejecutante, presenta liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, presentándose objeción en cuanto a los intereses corrientes, por lo que procede a resolver sobre su aprobación.

Respecto al acto procesal de liquidación del crédito, tanto la Corte Suprema Sala Civil como el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 230 de la Constitución política señala expresamente que " Los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la ley", a más de ello , sobre las imputaciones de pago de la obligación, pues el deudor solo está obligado a pagar el capital y los intereses a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria, artículos 881 y ss, no más allá que el valor que se determine de su obligación y el acreedor tiene el derecho que se le pague lo debido en el monto que por ley le corresponde, ni mucho más allá ni menos al valor a recibir. Ahora, el artículo 446 numeral 3 del C. G. del P., faculta al juez para modificar de oficio la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a la legalidad, así mismo el artículo 42 numeral 12 ibídem, obligan al juez a verificar control de legalidad de las actuaciones desarrolladas en el proceso, es por ello que el juez debe velar para que las actuaciones desplegadas en el desarrollo del proceso se ajuste a la normatividad legal y en el presente caso a los intereses y al capital debido a cargo del deudor.

Así las cosas, y en vista que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se tiene que está no señalo el porcentaje sobre el cual verifica la liquidación del crédito por lo que el juzgado entrar a verificar la liquidación presentada, se dio el traslado de rigor para que la contraparte objetara la misma, y esta lo hizo dentro del término, por lo que procede el despacho a verificar la misma, determinándose que la liquidación presentada por l aparte ejecutante no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el despacho procederá a modificarla la liquidación presentada por la profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Banco – Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUNDO: MODIFÍQUESE, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia quedarán así:

LETRA DE CAMBIO: ***CAPITAL: $140.000.000^{oo}.***

INETERESES CORRIENTES

RESOLUCIÓN	MES/AÑO	NO. DIAS	INTER ANUAL	TASA CTE.	INT. CTE. DIA	INT. CTE. TOTAL
679	JUN-19	27	19,30%	1,61%	$ 75.055,56	$ 2.026.500,00
0829	JUL-19	31	19,28%	1,61%	$ 74.977,78	$ 2.324.311,11
1018	AGO-19	31	19,32%	1,61%	$ 75.133,33	$ 2.329.133,33
1145	SEP-19	30	19,32%	1,61%	$ 75.133,33	$ 2.254.000,00
1293	OCT-19	31	19,10%	1,59%	$ 74.277,78	$ 2.302.611,11
1474	NOV-19	30	19,03%	1,59%	$ 74.005,56	$ 2.220.166,67
1603	DIC-19	31	18,91%	1,58%	$ 73.538,89	$ 2.279.705,56
TOTAL INTERESES CORRIENTES 2019						**$ 15.736.427,78**
RESOLUCIÓN	**MES/AÑO**	**NO. DIAS**	**INTER ANUAL**	**TASA CTE.**	**INT. CTE. DIA**	**INT. CTE. TOTAL**
1768	ENE-20	31	18,77%	1,56%	$ 26.069,44	$ 808.152,78
94	FEB-20	29	19,06%	1,59%	$ 26.472,22	$ 767.694,44
205	MAR-20	31	18,95%	1,58%	$ 26.319,44	$ 815.902,78
351	ABR-20	3	18,69%	1,56%	$ 25.958,33	$ 77.875,00
						$ 2.469.625,00

INTERESES MORATORIOS

RESOLUCIÓN	MES/AÑO	NO. DIAS	INTER ANUAL	TASA MORA	INT. MORA DIA	INT. MORA TOTAL
351	ABR-20	4	18,69%	2,34%	$ 109.025,00	$ 436.100,00
437	MAY-20	31	18,19%	2,27%	$ 106.108,33	$ 3.289.358,33
505	JUN-20	30	18,12%	2,27%	$ 105.700,00	$ 3.171.000,00
605	JUL-20	31	18,12%	2,27%	$ 105.700,00	$ 3.276.700,00
685	AGO-20	31	18,29%	2,29%	$ 106.691,67	$ 3.307.441,67
0769	SEP-20	30	18,35%	2,29%	$ 107.041,67	$ 3.211.250,00

0869	OCT-20	31	18,09%	2,26%	$ 105.525,00	$ 3.271.275,00
947	NOV-20	30	17,84%	2,23%	$ 104.066,67	$ 3.122.000,00
1034	DIC-20	31	17,46%	2,18%	$ 101.850,00	$ 3.157.350,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS 2020						**26.242.475,00**
RESOLUCIÓN	**MES/AÑO**	**NO. DIAS**	**INTER ANUAL**	**TASA MORA**	**INT. MORA DIA**	**INT. MORA TOTAL**
1215	ENE-21	28	17,32%	2,17%	$ 101.033,33	$ 2.828.933,33
						$ 2.828.933,33

LETRA DE CAMBIO	
CAPITAL	***$140.000.000oo,***
INTERESES CORRIENTES DESDE 4 DE JUNIO DE 2019 HASTA 3 DE ABRIL 2020	$18.206.052,80
INETRESE MOARTORIOS DESDE 4 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 28 DE ENERO DE 2021	$29.071.408,30
TOL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$187.277.461.10**

SON: CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCEINTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS. ($187.277.461,10).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RODRIGO ALBERTO MUNOZ ESTOR
JUEZ